



Montevideo, 2 de agosto de 2004

C I R C U L A R N ° 1.916

**Ref: MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN -
POLÍTICA DE INVERSIONES Y VALORES EXCLUIDOS - MODIFICACIÓN.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 29 de julio de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

I. INCORPORAR en el Libro V - "DISPOSICIONES GENERALES" de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores la siguiente PARTE, TÍTULO y Artículo:

PARTE II BIS – OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO I - CONJUNTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 172.1 (CONJUNTO O GRUPO ECONÓMICO). Para la determinación del conjunto o grupo económico, será aplicable la definición y demás aspectos establecidos en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y las Comunicaciones que lo reglamentan.

II. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.2 (PROHIBICIÓN DE EXCLUIR VALORES DEL FONDO DE INVERSIÓN). Los valores que integran el patrimonio de un fondo de inversión deben permanecer en estado de indivisión durante todo el plazo de su existencia. Bajo ninguna circunstancia podrán excluirse valores de los fondos de inversión.

Disposición Transitoria: Los fondos de inversión que a la fecha tengan valores excluidos, podrán mantenerlos en esa condición hasta su realización.

ARTÍCULO 137.1.1 (LÍMITE POR EMISOR, COMO PORCENTAJE DEL FONDO DE INVERSIÓN). No podrán superar el 20% del activo del fondo de inversión:

- 1.** los depósitos o valores emitidos o garantizados por una misma entidad o conjunto económico, incluyendo las cuotas partes de otros fondos de inversión administrados por algún integrante del conjunto económico,
- 2.** los valores que tengan como agente colocador algún integrante del conjunto económico de la sociedad administradora,
- 3.** los depósitos y valores emitidos por entidades, que estén representadas en el país por algún integrante del conjunto económico de la sociedad administradora.

La limitación establecida en el presente artículo, no alcanza la inversión en valores emitidos o garantizados por el estado uruguayo. Tampoco estarán limitados los valores emitidos o garantizados por estados extranjeros que estén calificados con "grado inversor".

ARTÍCULO 137.1.2 (LÍMITE DE INVERSIÓN EN ACCIONES, POR EMISOR). Los fondos de inversión no podrán poseer en su cartera más del 30% de las acciones emitidas por una sociedad anónima. **La sociedad administradora tendrá la obligación de informar a los cuotapartistas y al Banco Central del Uruguay, los montos emitidos por las sociedades de las que adquieran acciones. Se deberá mantener actualizada dicha información y proporcionar su fuente.**

ARTÍCULO 137.1.3 (LÍMITE POR EMISOR, COMO PORCENTAJE DE LA SERIE). Los valores representativos de deuda que integren un fondo de inversión, no podrán exceder el 50% del monto emitido y en circulación de la serie de que se trate.

La sociedad administradora tendrá la obligación de informar a los cuotapartistas y al Banco Central del Uruguay, los montos emitidos y en circulación de las series que adquieran. Se deberá mantener actualizada dicha información y proporcionar su fuente.

ARTÍCULO 137.1.4 (TOPE DE PASIVO). Los fondos de inversión no podrán contraer pasivos que en su conjunto superen el 50% del patrimonio del fondo.

III. SUSTITUIR los artículos 137.1, 137.3, 137.4 y 137.6 de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 137.1 (LÍMITES DE INVERSIÓN). La inversión de los Fondos de Inversión deberá ajustarse a lo dispuesto en las normas legales que los regulan, a la reglamentación que fije el Banco Central del Uruguay y a lo que establezcan sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 137.3 (FONDOS CERRADOS - INTEGRACIÓN DE CARTERAS). Los activos de los fondos de inversión cerrados podrán estar compuestos por:

- a) Acciones de sociedades anónimas, incluso las no comprendidas en el literal a) del artículo 21 de la Ley N° 16.774;
- b) Derechos de explotación directa de producción, una vez analizados por las autoridades competentes los aspectos tributarios involucrados.
- c) Derechos de créditos que consistan en conjuntos homogéneos o análogos, con garantías hipotecarias o de otro tipo consideradas suficientes para cumplir los fines propuestos.

La integración de carteras con activos no registrados en Mercados formales será analizada caso a caso para su autorización de acuerdo al artículo 21 literal e) de la Ley N° 16.774 citada. A tales efectos la administradora de fondos de inversión interesada en la inscripción de fondos de este tipo, podrá presentar una nota especificando las características de dichos activos para su aprobación previamente a la presentación del reglamento.

No serán aplicables a los fondos de inversión cerrados, los límites por emisor establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 137.4 (PROHIBICIÓN DE INVERTIR EN LA ADMINISTRADORA, SU CONJUNTO ECONÓMICO Y VINCULADAS). Los fondos de inversión no podrán invertirse en depósitos o valores emitidos o garantizados por la sociedad que los administra o por algún integrante de su conjunto económico; ni tampoco en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la propia administradora, sus vinculadas directa o indirectamente o algún integrante de su conjunto económico.

ARTÍCULO 137.6 (EXCESOS DE INVERSIÓN). Las sociedades administradoras deberán mantener la inversión de los fondos dentro de los límites establecidos, en todo momento.

En caso de verificarse un exceso, la administradora deberá presentar ante el Banco Central, dentro de los dos días hábiles de constatado el mismo, las razones del incumplimiento y el plazo en que será regularizado, quedando a lo que éste resuelva.

No serán considerados excesos, los derivados de cambios operados en los precios de mercado.

IV. DEROGAR el artículo 137.2 de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores.

Gualberto de León
Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay